



PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2020-00032-00
DEMANDANTE: DANIEL CASTRO SERNA.
DEMANDADO: CARLOS ALIRIO CIRO ESCOBAR

Secretaría. - 31 de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso informándole que el día 17 de marzo del 2022, se recibió vía correo electrónico por parte del demandante, DANIEL CASTRO SERNA, solicitud de terminación por pago total de la obligación, el cual fue enviado desde el correo señalado en el cuerpo de la demanda por parte del demandante y que coincide con la registrada el SIRNA, por lo que se encuentra pendiente por resolver. Igualmente le informo que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente ni de títulos judiciales; ni que tampoco se encuentran memoriales pendientes por anexar en este sentido. Finalmente le hago saber que revisada la plataforma del banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales a disposición del presente proceso. Sírvasse proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN.
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJO, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el endosatario del demandante ha enviado memorial desde la dirección de correo electrónico registrada en el cuerpo de la demanda - danielcastroserna@hotmail.com- (archivo pdf 01 No. 3, folio del cuaderno principal) donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es del caso proceder tal y como viene solicitado, al cumplir tal petición con las exigencias del 461 del C. G. P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el desembargo de los bienes que se haya logrado trabar dentro de la presente Litis de propiedad del señor CARLOS ALIRIO CIRO ESCOBAR. Por Secretaría, librar los oficios correspondientes y enviar de manera inmediata a las entidades a que haya lugar.

TERCERO: De existir embargo de remanente, poner a disposición de la autoridad o entidad requirente los bienes aquí desembargados.

CUARTO: Aceptar que la parte ejecutante renuncia a los términos de ejecutoria de las disposiciones de los numerales 1° y 2° de la presente providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecb7e26e2bb74139c05ae1ca449bc18418ff62fa71eadb203f3c0773ac58049**

Documento generado en 31/03/2022 04:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>